CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISO DE NOTIFICACION'

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No 1645 del 30 MAY 2025, por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro Coactivo seguido en contra de **AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872**

SUJETO A NOTIFICAR: AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872

FUNDAMENTO DEL AVISO: No ha sido posible establecer dirección del ejecutado.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 JUN 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que mediante Resolución: 1645 de 30 MAY 2025 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo seguido en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del E.T, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO. *– Ordenar la terminación de| proceso de cobro coactivo seguido en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro" conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.*

ARTICULO SEGUNDO: *–Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.*

ARTICULO TERCERO *-En consecuencia, ordénese el ARCHIVO del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872*

ARTICULO CUARTO. *Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO QUINTO. *Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1645

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C. IDENTIFICADA CON NIT 802.017.872"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025 "*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del magdalena*", y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en el artículo 6° de la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, "*Por medio de la cual se expide el reglamento interno del recaudo de cartera de la corporación autónoma regional del magdalena "Corpamag" y se dictan otras disposiciones*", se determinó que la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactivas estará a cargo del Director General, quien deberá adelantar las actuaciones y actuará como funcionario ejecutor, atendiendo lo establecido por el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, pudiendo delegar esta función.

Que mediante Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, se delegó la función del recaudo de la cartera morosa en la etapa persuasiva y coactiva en cabeza del Secretario General de la Corporación, para el periodo institucional 2024-2027.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar

RESOLUCIÓN: 1645

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C. IDENTIFICADA CON NIT 802.017.872"

las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que mediante Auto N° 032 de 15 de Julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, por valor de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201.88), auto que fue notificado por aviso y fijado en la página web de la corporación, debido a que no fue posible establecer dirección del ejecutado.

Que por medio de Auto No.033 de fecha de 15 de Julio de 2019 se dispuso*: "Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, en cuantía equivalente* CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201.88)*".*

Que, en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta sin saldo.

Que mediante Resolución 0684 del 08 de marzo de 2021, ser ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra, de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, en los términos del Auto No.032 de fecha de 15 de Julio de 2019, más los intereses causados a la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectué su cancelación total, acto administrativo fue notificado por aviso y fijado en la página web de la corporación, debido a que no fue posible establecer dirección del ejecutado.

Que mediante Auto N° 126 de 11 de noviembre de 2021, se liquida el crédito y se fija la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($8.235.138) por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, Auto que fue notificado por AVISO y publicado en la página web de la corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1645

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C. IDENTIFICADA CON NIT 802.017.872"

Que mediante Auto N° 133 del 20 de abril 2022, se aprueba la liquidación del crédito realizada mediante Auto ° 126 de 11 de noviembre de 2021por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($8.235.138)

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el pago de la obligación.

Que para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que dentro del expediente No 164 de 2019 no fue posible ubicar al Representante Legal de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, la consulta de bienes muebles e inmuebles fue negativa, el embargo de cuentas bancarias no generó títulos y además se trata de una obligación con más de cinco (5) años de antigüedad.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 445 de 2017, "*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*", resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante Comité de Cartera N° 010, de fecha 31 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual de política Contable, se socializó el tema relacionado con la necesidad de analizar la situación que presenta AGROPECUARIA EL CRISTAL y al respecto se concluyó que no era procedente el cobro de las obligaciones tratarse de una empresa liquidada y obligaciones prescritas.

Que, de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, identificada con NIT 802.017.872, respecto a las obligaciones que a continuación se relacionan y que es objeto de cobro por parte de esta oficina:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1645

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C. IDENTIFICADA CON NIT 802.017.872"

TIPO	FACTURA	NOMBRE	OBSERVACIONES	SALDO
XOK01	400	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	13/042010	$930.973.80
XOK01	2427	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	02/03/2012	$976.111.92
XOK01	3920	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	18/03/2014	$512.035.62
XOK01	2730	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	05/03/2012	$ 250.000
XOK01	186	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	03/12/2009	$521.909.58
XOK01	915	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	23/03/2011	$945.079.44
XOK01	3323	AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C	07/03/2013	$1.000.091.52

Que la obligación cobrada cumple con los requisitos estipulados en la causal d). del Articulo 2.5.6.3 de la ley 445 de 2017 "*inexistencia probada del deudor o **su insolvencia demostrada**, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*", conforme expuesto en la parte motiva del presente acto, por tratarse de un crédito con antigüedad de más de cinco años, el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte no arrojó bienes a nombre del deudor y el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos. Aunado a ello, las facturas relacionadas fueron suprimidas del estado de cuenta del deudor acorde a lo ordenado en la Resolución No 1506 de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, y dado que, a pesar de la gestión de cobro realizada por esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación por inexistencia de bienes a nombre de la AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de conformidad con lo establecido en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y ordenar el ARCHIVO del proceso del proceso de cobro coactivo No 052, por configurarse la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017: *'inexistencia probada del deudor o su **insolvencia demostrada**, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro'*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1645

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C. IDENTIFICADA CON NIT 802.017.872"

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C**, identificada con NIT 802.017.872, por configurarse el cumplimiento de la causal *d)* del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "*inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*" conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto

ARTICULO TERCERO -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra de **AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C,** identificada con NIT 802.017.872

ARTICULO CUARTO. Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG